



San Borja, 27 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000038-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-ERG-DDC CALLAO/MC en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro el Caymán", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia del Callao, región del Callao los Informes N° 001199-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000210-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-ERG-DDC CALLAO/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro el Caymán", especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Parte de la propiedad privada Granja Siete, cuenta con evidencia cultural removida con maquinaria pesada en los años 2010 aproximados; formado montículos con elevación de 3.00 m de alto por 4.00 m de ancho por 385.00 metros de largo; orientados de sur a norte. Esta elevación dejó un espacio de 20.00 metros ancho siendo una superficie nivelada para ser trocha carrozable (orientado de oeste a este el ancho); por otro lado, existe una segunda remoción de suelo, con dimensiones de 3.00 m de alto por 4.00 m de ancho por 376.00 metros de largo, con orientación de sur a norte y en paralelo a la primera remoción. En estas dos remociones se observó, por segmentos, evidencias arqueológicas dispersas como cerámicas, restos conquiológicos y otros. El deterioro de las evidencias culturales muebles dispersas y en el conchal corresponde a factores climáticos como el viento, la radiación solar, la llovizna y otros.

Factores naturales

El deterioro de las evidencias culturales muebles dispersas; y en el conchal cultural corresponde a factores climáticos como por ejemplo el viento, la radiación solar, la llovizna y otros.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de



anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001199-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de noviembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Cerro el Caymán”, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-ERG-DDC CALLAO/MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000210-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 26 de noviembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Cerro el Caymán”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Cerro el Caymán”, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia del Callao, región del Callao, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024-ERG-DDC CALLAO/MC, elaborado por el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, así como en los Informes N° 001199-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-078-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<i>Notificar a la Municipalidad Distrital de Ventanilla así como al Gobierno Regional del Callao lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual establece la Política Nacional en el Perú para la defensa, protección, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación. Dicha ley debe cumplirse y difundirse dentro de su jurisdicción con la finalidad de preservar su legado cultural.</i>
Señalización	X <i>Se debe gestionar mediante elementos de señalización la construcción de muro de avisaje; así como realizar el</i>



	<i>anclaje de hitos circulares que cuenta la DDC Callao. Se coordinaría con la Dirección General de Saneamiento Físico Legal mediante memorando.</i>
--	--

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar al Gobierno Regional del Callao y a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-ERG-DDC CALLAO/MC, el Informe N° 001199-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC e Informe N° 000210-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-078-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.11.2024 18:01:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 26 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000210-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Se remite información complementaria para la evaluación
de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro el
Cayman..

Referencia : PROVEIDO N° 009677-2024-DGPA-VMPCIC/MC
(12NOV2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000304-2024/DDC CALLAO/MC de fecha 25 de setiembre de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Envío N° 000010-2024/SDPCICI-DDC CALLAO/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 001-2024-ERG-DDC CALLAO/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro el Cayman".
- 1.2 Mediante Informe N° 001119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de noviembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de fecha 08 de noviembre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro el Cayman", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y departamento de Callao, elaborado por el Licenciado Ruiz Gonzales, Edgar Benito, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Ventanilla en la provincia del Callao comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-ERG-DDC CALLAO/MC de fecha 20 de setiembre de 2024 elaborado por el Licenciado RUIZ GONZALES, EDGAR BENITO, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao, brinda detalles de la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2 que el Sitio Arqueológico Cerro el Cayman, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Parte de la propiedad privada Granja Siete, cuenta con evidencia cultural removida con maquinaria pesada en los años 2010 aproximados; formado montículos con elevación de 3.00 m de alto por 4.00 m de ancho por 385.00 metros de largo; orientados de sur a norte. Esta elevación dejó un espacio de 20.00 metros ancho siendo una superficie nivelada para ser trocha carrozable (orientado de oeste a este el ancho); por otro lado, existe una segunda remoción de suelo, con dimensiones de 3.00 m de alto por 4.00 m de ancho por 376.00 metros de largo, con orientación de sur a norte y en paralelo a la primera remoción. En estas dos remociones se observó, por segmentos, evidencias arqueológicas dispersas como cerámicas, restos conquiológicos y otros. El deterioro de las evidencias culturales muebles dispersas y en el conchal corresponde a factores climáticos como el viento, la radiación solar, la llovizna y otros.

Factores naturales

El deterioro de las evidencias culturales muebles dispersas; y en el conchal cultural corresponde a factores climáticos como por ejemplo el viento, la radiación solar, la llovizna y otros.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Ruiz Gonzales, Edgar Benito precisa en el Informe de Inspección N° 001-2024-ERG-DDC CALLAO/MC , apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Row 1: Paralización y/o cese de la afectación; Row 2: Señalización.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2024-ERG-DDC CALLAO/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, así como los Informes N° 001199-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro el Cayman", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia del Callao, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro el Cayman", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia del Callao, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.11.2024 18:47:07 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 12 de Noviembre del 2024

INFORME N° 001199-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Se remite información complementaria para la evaluación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro el Cayman.

Referencia : Memorando N° 000304-2024-DDC CALLAO MC.

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao en relación a la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro el Cayman", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y departamento de Callao.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2024-ERG-DDC CALLAO/MC, se encuentra acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una Protección Provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su Despacho a efectos de determinar la Protección Provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano PPROV-078-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, Sitio Arqueológico "Cerro el Cayman".

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mmp



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MENDOZA
PEREA Manuel Enrique FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2024 15:04:01 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 08 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite información complementaria para la evaluación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro el Cayman.

Referencia : **Proveido N° 006912-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.**
PPROV-078-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.
Memorando N° 000304-2024-DDC CALLAO MC.
Informe de Inspección N° 001-2024-ERG-DDC CALLAO/MC.

I. ANTECEDENTES

Mediante el **Memorando N° 000304-2024-DDC CALLAO MC**, la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao remite a esta Dirección el **Informe de Inspección N° 001-2024-ERG-DDC CALLAO/MC de fecha (20.09.2024)**, correspondiente a la inspección desarrollada en el Sitio Arqueológico "**Cerro el Cayman**", elaborado por el Licenciado Edgar Benito Ruiz Gonzales con COARPE N° 041689, Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y departamento de Callao, recomendando la **Determinación de Protección Provisional** del citado Bien Inmueble Prehispánico.

Mediante el Proveido N° 006912-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, la ingeniera Mayra Lizeth Ávila García remite el plano de Determinación Protección Provisional:

- PPROV-078-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, Sitio Arqueológico "**Cerro el Cayman**".

II. ANALISIS

De acuerdo al sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el ámbito propuesto para la Determinación de Protección Provisional se superpone al punto referencial del Sitio Arqueológico "**Cerro el Cayman**".





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

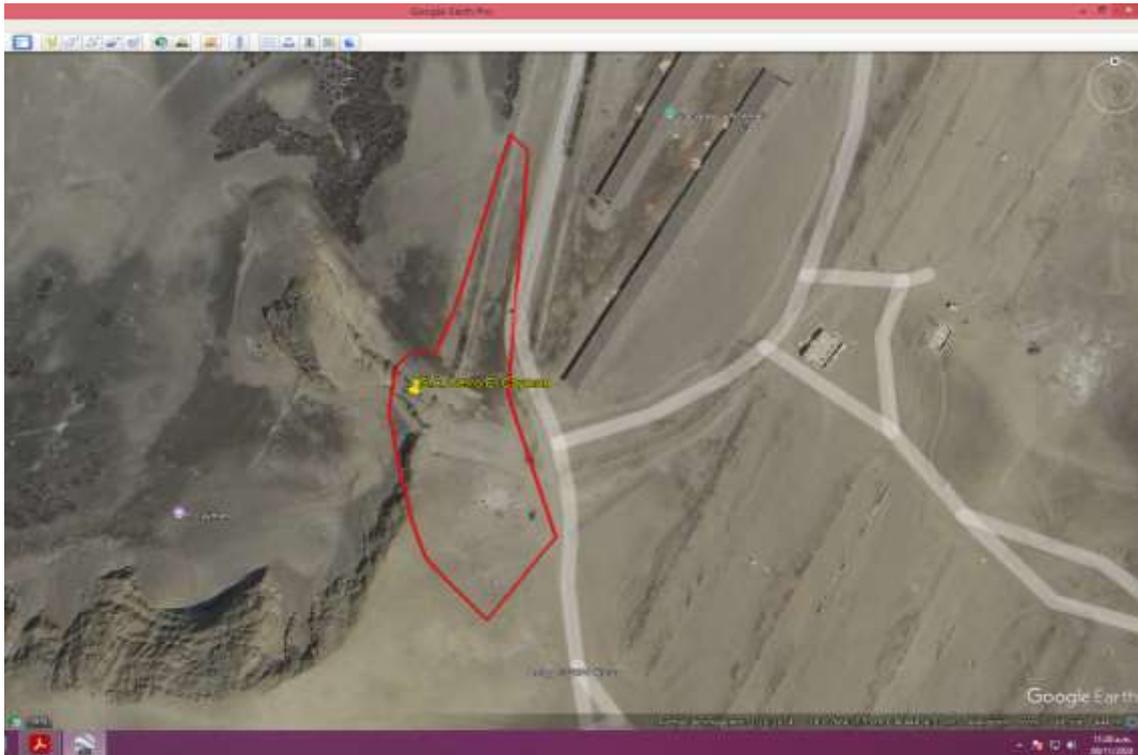


Imagen satelital del SIGDA pasado al Google Earth, mostrando la ubicación del ámbito solicitado para la Determinación de Protección Provisional, del Sitio Arqueológico "Cerro El Cayman", remarcado con líneas rojas.

Por su parte, el sustento técnico para la Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico en cuestión está expuesto en **Informe de Inspección N° 001-2024-ERG-DDC CALLAO/MC**, suscrito por el Lic. Edgar Benito Ruiz Gonzales. Dicho informe describe el sitio arqueológico que a la letra dice:

"Se inició en el hito N° 60 de ACR Humedales de Ventanilla, propiedad de la Municipalidad de Ventanilla. El ingreso fue por la propiedad privada "La Granja Siete", siendo el encargado de la misma, el Sr. Armando Diestra. Parte de la propiedad privada precitada, contiene evidencia cultural que fue removido con maquinaria pesada formado una elevación de 3.00 m de alto por 4.00 m de ancho por 385.00 metros de largo, con orientación de sur a norte. Esta elevación deja un espacio de 20.00 metros ancho nivelados para un posible acceso (orientado de oeste a este); por último, una segunda remoción de suelo, con dimensiones de 3.00 m de alto por 4.00 m de ancho por 376.00 metros de largo, con orientación de sur a norte y en paralelo a la primera remoción. En estas dos remociones se observó, por segmentos, evidencias arqueológicas dispersas".

"Se realizó un polígono cerrado provisional, donde parte del área pertenece a la Municipalidad de Ventanilla y la otra, corresponde a la Granja Siete (propiedad privada). Este polígono cerrado presentó dimensiones de 0.78 hectáreas por un perímetro de 496.00 metros. Dentro del área se observó evidencias arqueológicas con restos de cerámica (bordes y cuerpos de vasijas de los periodos Intermedio Tardío – Horizonte Tardío), restos conquiológicos (caracoles, choros, almejas y otros), restos óseos de animales y de humanos (clavículas y otros), restos de cesterías (junto y/o totora) y restos de textiles de algodón. Todos estos materiales fueron entremezclados sin contextos y dispersos formando un solo sedimento con carga cultural; ubicado sobre una ladera de un cerro".

"Señala una afectación sistemática que comprende lo siguiente:

"Parte de la propiedad privada Granja Siete, cuenta con evidencia cultural removida con maquinaria pesada en los años 2010 aproximados; formado montículos con elevación de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.00 m de alto por 4.00 m de ancho por 385.00 metros de largo; orientados de sur a norte. Esta elevación dejó un espacio de 20.00 metros ancho siendo una superficie nivelada para ser trocha carrozable (orientado de oeste a este el ancho); por otro lado, existe una segunda remoción de suelo, con dimensiones de 3.00 m de alto por 4.00 m de ancho por 376.00 metros de largo, con orientación de sur a norte y en paralelo a la primera remoción.

"En estas dos remociones se observó, por segmentos, evidencias arqueológicas dispersas como cerámicas, restos conquiológicos y otros. El deterioro de las evidencias culturales muebles dispersas y en el conchal corresponde a factores climáticos como el viento, la radiación solar, la llovizna y otros".

"El deterioro de las evidencias culturales muebles dispersas; y en el conchal cultural corresponde a factores climáticos como por ejemplo el viento, la radiación solar, la llovizna y otros".

Lo que se puede evidenciar en el registro fotográfico, como es la remoción con maquinaria pesada del montículo cultural, asociado a material arqueológico, como es fragmentaria de cerámica (bordes y cuerpos de vasijas de los periodos Intermedio Tardío – Horizonte Tardío), restos conquiológicos (caracoles, choros, almejas y otros), restos óseos de animales y de humanos (clavículas y otros), restos de cesterías (junto y/o totora) y restos de textiles de algodón, demostrando una acción sistemática, por actividad antrópica, con la intención de la desaparición del área cultural.

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica y de ubicación geográfica contenidos en el informe de inspección, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una **Determinación de Protección Provisional**.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de **Determinar la Protección Provisional** del Sitio Arqueológico "**Cerro el Cayman**", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y departamento de Callao, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano:

PPROV-078-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, Sitio Arqueológico "**Cerro el Cayman**".

III. CONCLUSIONES

Se considera viable **Determinar la Protección Provisional** del Sitio Arqueológico "**Cerro el Cayman**", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y departamento de Callao de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos

Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico "Cerro el Cayman"

Sitio Arqueológico "**Cerro el Cayman**" PPROV-078-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

Escala 1/ 1 000)

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Datum: WGS84

Coordenada Referencial: Este: 266552.00; Norte: 8684861.00.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Cuadro de datos Técnicos del BIP Cerro el Cayman					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	10.63	65°26'42"	266580.0000	8684986.0000
2	2-3	113.28	127°8'11"	266588.0000	8684979.0000
3	3-4	67.68	203°1'12"	266580.0000	8684866.0000
4	4-5	45.45	121°23'8"	266602.0000	8684802.0000
5	5-6	38.21	82°31'23"	266573.0000	8684767.0000
6	6-7	36.77	159°30'4"	266547.0000	8684795.0000
7	7-8	29.61	169°18'33"	266533.0000	8684829.0000
8	8-9	21.21	160°10'50"	266527.0000	8684858.0000
9	9-10	8.49	143°7'48"	266530.0000	8684879.0000
10	10-11	11.05	129°48'20"	266536.0000	8684885.0000
11	11-12	26.93	253°23'35"	266547.0000	8684884.0000
12	12-1	80.36	185°10'14"	266557.0000	8684909.0000
Total		489.67	1800°0'0"		

Área: 7 727.00 m²; (0.7727 ha)

Perímetro 489.67 m.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-078-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

MMP

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO
SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO EL CAYMÁN**

INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2024-ERG-DDC CALLAO/MC

INSPECTOR	RUIZ GONZALES, EDGAR BENITO				
COARPE N°	041689				
DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DESCONCETRADA DE CULURA CALLAO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00 a. m.
	18	01	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	12:30 m.
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	20	09	2024	FIRMA.	 Firmado digitalmente por RUIZ GONZALES Edgar Benito FAU 20637630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.09.2024 16:56:43 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento - Región:	CALLAO
Provincia:	CALLAO
Distrito	VENTANILLA
Localidad	Asentamiento Humano Valle Verde
Coordenadas (s) referencial (es)	ZONA GEOGRÁFICA: 18 L E: 266552 / N: 8684861
Acceso / vías:	Se accede al sitio arqueológico Cerro El Caymán por la Av. Néstor Gambetta en el distrito de Ventanilla, donde se toma un desvío hacia el noroeste por la Av. La Playa, donde luego se gira a la izquierda hacia la Av. Los Héroes hasta girar a la izquierda por la Av. Miguel Grau. Cruzar parte de los Humedales de Ventanilla (referencia AA. HH. Valle Verde, continuar hacia la granja Alcántara por parte una trocha en dirección sureste hasta llegar al área nuclear del sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	ARQUITECTURA	--	X	

				Durante la inspección ocular de oficio, no se observó en superficie la presencia de elementos ni componentes arquitectónicos.
1.2	CERÁMICA	X	--	Se registró, en media ladera del cerro El Caimán, un perfil cultural de 0.80 a 1.00 m de profundidad sobre una pared rocosa: fragmentos de utensilios hechos de cerámica; con cronología tentativa entre el Intermedio Tardío – Horizonte Tardío; algunas superficie de los fragmentos de cerámica se observó presencia de engobe color rojo y sin diseños. Los fragmentos precitados evidenciaron restos de hollín y cenizas.
1.3	CONQUIOLÓGICOS	X	--	Se observó conchas de caracol perlado, choros, almejas y otros en proceso de erosión por factores climáticos.
1.4	ÓSEO	X	--	Se observó restos óseos de animales y humano desarticulados dentro del perfil con carga cultural, estos se encuentran expuestos a factores climáticos como el viento, la radiación solar y otros.
1.5	OTRAS EVIDENCIAS DE ACTIVIDAD HUMANA	X	--	Se observó restos de cestería de junco y/o totora, además de restos de textiles de algodón.
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO		
b)	Descripción del MAP	<p>Se inició en el hito N° 60 de ACR Humedales de Ventanilla, propiedad de la Municipalidad de Ventanilla. El ingreso fue por la propiedad privada "La Granja Siete", siendo el encargado de la misma, el Sr. Armando Diestra. Parte de la propiedad privada precitada, contiene evidencia cultural que fue removido con maquinaria pesada formado una elevación de 3.00 m de alto por 4.00 m de ancho por 385.00 metros de largo, con orientación de sur a norte. Esta elevación deja un espacio de 20.00 metros ancho nivelados para un posible acceso (orientado de oeste a este); por último, una segunda remoción de suelo, con dimensiones de 3.00 m de alto por 4.00 m de ancho por 376.00 metros de largo, con orientación de sur a norte y en paralelo a la primera remoción. En estas dos remociones se observó, por segmentos, evidencias arqueológicas dispersas. Se realizó un polígono cerrado provisional, donde parte del área pertenece a la Municipalidad de Ventanilla y la otra, corresponde a la Granja Siete (propiedad privada). Este polígono cerrado presentó dimensiones de 0.78 hectáreas por un perímetro de 496.00 metros. Dentro del área se observó evidencias arqueológicas con restos de cerámica (bordes y cuerpos de vasijas de los periodos Intermedio Tardío – Horizonte Tardío), restos conquiológicos (caracoles, choros, almejas y otros), restos óseos de animales y de humanos (clavículas y otros), restos de cesterías (junto y/o totora) y restos de textiles de algodón. Todos estos materiales fueron entremezclados sin contextos y dispersos formando un solo sedimento con carga cultural; ubicado sobre una ladera de un cerro.</p>		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según Corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Sí	No	Verificada	Posible	
					Parte de la propiedad privada Granja Siete, cuenta con evidencia cultural removida con maquinaria pesada en los años 2010 aproximados; formado montículos con elevación de 3.00 m de alto por 4.00 m de ancho por

Agentes Antrópicos	X	--	X	Sí	385.00 metros de largo; orientados de sur a norte. Esta elevación dejó un espacio de 20.00 metros ancho siendo una superficie nivelada para ser trocha carrozable (orientado de oeste a este el ancho); por otro lado, existe una segunda remoción de suelo, con dimensiones de 3.00 m de alto por 4.00 m de ancho por 376.00 metros de largo, con orientación de sur a norte y en paralelo a la primera remoción. En estas dos remociones se observó, por segmentos, evidencias arqueológicas dispersas como cerámicas, restos conquiológicos y otros. El deterioro de las evidencias culturales muebles dispersas y en el conchal corresponde a factores climáticos como el viento, la radiación solar, la llovizna y otros.
Factores naturales	Sí	No	Verificado	Posible	Descripción
	X	--	X	Sí	El deterioro de las evidencias culturales muebles dispersas; y en el conchal cultural corresponde a factores climáticos como por ejemplo el viento, la radiación solar, la llovizna y otros
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación del bien inmueble es regular, debido a las afectaciones antes mencionadas y al porcentaje del 50% del total de la evidencia registrada a la fecha de la inspección ocular. Su principal agente de deterioro es la intemperie. Seguido por el deterioro generado la remoción en el 2010 para construir una trocha. A la fecha del presente, se puede indicar que el daño registrado es del 50%; pudiendo incrementarse en los próximos años si no se toman medidas para la proteger del bien inmueble prehispánico.				
Fragilidad	El sitio arqueológico precitado podría ser destruido a corto plazo al no detener las afectaciones causadas por factores antrópicos y naturales.				

3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría de bien)

	1. Bien Inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Sitio arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS PROPUESTA DEL S. A. CERRO EL CAYMAN - WGS-84				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.63	266580	8684986
2	2-3	113.28	266588	8684979
3	3-4	67.68	266580	8684866
4	4-5	45.45	266602	8684802
5	5-6	38.21	266573	8684767
6	6-7	36.77	266547	8684795
7	7-8	29.61	266533	8684829
8	8-9	21.21	266527	8684858
9	9-10	8.49	266530	8684879
10	10-11	11.05	266536	8684885
11	11-12	26.93	266547	8684884
12	12-1	80.36	266557	8684909
PERÍMETRO: 489.67 ml				
ÁREA: 7,727 m² (0.7727 ha)				

Nº de plano (se anexó al presente informe):

PP-002-DDC CALLAO/MC WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	ALTITUD

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	- Notificar a la Municipalidad Distrital de Ventanilla así como al Gobierno Regional del Callao lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual establece la Política Nacional en el Perú para la defensa, protección, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación. Dicha ley debe cumplirse y difundirse dentro de su jurisdicción con la finalidad de preservar su legado cultural.
- Señalización y delimitación física	X	- Se debe gestionar mediante elementos de señalización la construcción de muro de avisaje; así como realizar el anclaje de hitos circulares que cuenta la DDC Callao. Se coordinaría con la Dirección General de Saneamiento Físico Legal mediante memorando.

V. REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen 01: panorámica del área con evidencias arqueológicas, donde se visualizó y registro en el SIGDA/MC.



Imagen 02: panorámica del área con evidencias arqueológicas, donde se visualizó y registro en el SIGDA/MC.



Imagen 03: panorámica del área con evidencias arqueológicas, donde se visualizó y registro en el SIGDA/MC.



Imagen 04: panorámica del área con evidencias arqueológicas, donde se visualizó y registro en el SIGDA/MC.

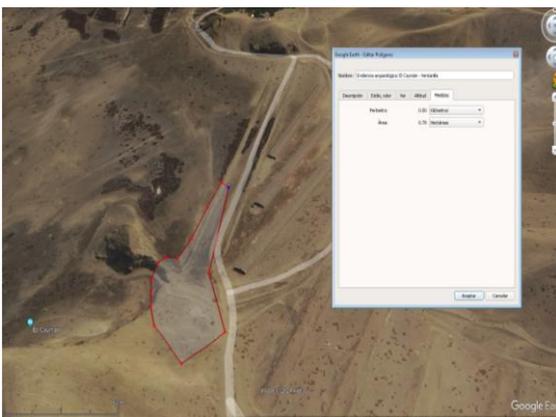


Imagen 05: panorámica del área con evidencias arqueológicas, donde se visualizó y registro en el SIGDA/MC.



Imagen 06: panorámica del área con evidencias arqueológicas. Orientación de la toma: sur - norte.



Imagen 07: panorámica del área con evidencias arqueológicas. Orientación de la toma: noroeste - sureste.



Imagen 08: Específica de evidencias arqueológicas en un área de conchal: cerámica, conchas óseos y otros.



Imagen 09: panorámica del área con evidencias arqueológicas. Orientación de la toma: oeste - este.



Imagen 10: específica del área con evidencias arqueológicas, donde se observó y registró el conchal como sedimento.



Imagen 11: panorámica del área con evidencias arqueológicas y el hito físico N° 60 de Humadales de Ventanilla.



Imagen 12: Específica de evidencias arqueológicas en un área de conchal: cerámica, conchas óseos y otros.



PROPIEDAD DE
TERCEROS
(ZONA ERIAIZA)

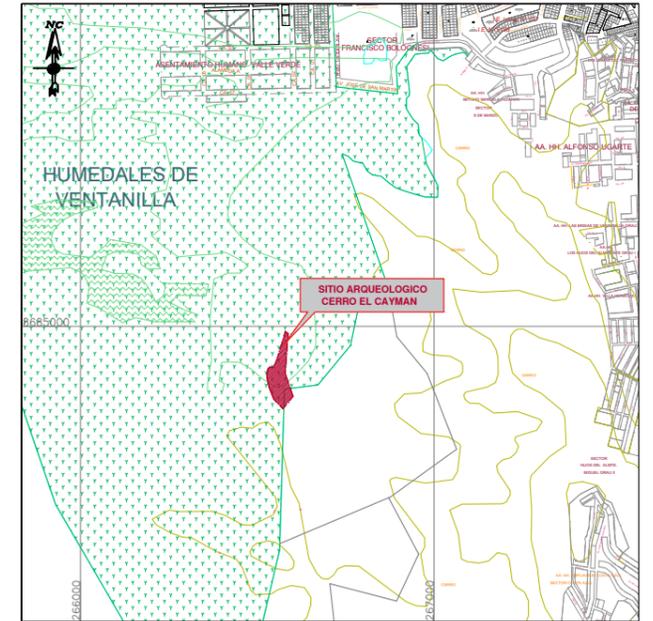
PROPIEDAD DE
TERCEROS
(ZONA ERIAIZA)

**SITIO ARQUEOLÓGICO
CERRO EL CAYMAN**

AREA = 7 727.00 m²
PERIMETRO = 489.67 ml.

PROPIEDAD DE
TERCEROS
(ZONA ERIAIZA)

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	



PLANO DE UBICACION
Escala 1/20,000

8684900

8684800

266500

266600

266700

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. CERRO EL CAYMAN					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.63	65°26'42"	266580.0000	8684986.0000
2	2-3	113.28	127°8'11"	266588.0000	8684979.0000
3	3-4	67.68	203°1'12"	266580.0000	8684866.0000
4	4-5	45.45	121°23'8"	266602.0000	8684802.0000
5	5-6	38.21	82°31'23"	266573.0000	8684767.0000
6	6-7	36.77	159°30'4"	266547.0000	8684795.0000
7	7-8	29.61	169°18'33"	266533.0000	8684829.0000
8	8-9	21.21	160°10'50"	266527.0000	8684858.0000
9	9-10	8.49	143°7'48"	266530.0000	8684879.0000
10	10-11	11.05	129°48'20"	266536.0000	8684885.0000
11	11-12	26.93	253°23'35"	266547.0000	8684884.0000
12	12-1	80.36	185°10'14"	266557.0000	8684909.0000
TOTAL		489.67	1800°0'0"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
			SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO EL CAYMAN	
Arq ^l Responsable: Lic. Ruiz Gonzales Edgar Benito - Dirección Desconcentrada de Cultura Callao				
Elaborado por: Ing. Mayra Avila Garcia				
Dpto: Callao	Provincia: Callao	Distrito: Ventanilla		
Coordenada de Referencia: Este (X): 266552.00 Norte (Y): 8684861.00		Área: 7 727.00 m ² (0.7727 ha)	Perímetro: 489.67 m.	
Proyección: UTM		Datum: WGS 84	Zona: 18s	
Fecha de elaboración: Noviembre 2024		Código de Plano: PPROV-078-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84		